

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTAMOS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO CON EL OBJETO DE QUE PAGUEN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL AGUINALDO DE LOS TRABAJADORES EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

CONSIDERANDO

EL AGUINALDO COMO UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA A LA CUAL TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES, ES UN DERECHO PROPIAMENTE MEXICANO Y QUE ALGUNOS PAÍSES LATINOAMERICANOS, HAN SUMADO A SU LEGISLACIÓN. PRÁCTICAMENTE EN EL RESTO DE LAS NACIONES EL AGUINALDO NO EXISTE COMO LO CONOCEMOS EN NUESTRO PAÍS, LO CUAL LE DA MÁS RELEVANCIA A ESTA PRESTACIÓN.

EN EL CASO DE MÉXICO, BAJO NINGÚN PRETEXTO Y SIN CONSIDERACIÓN A LA CONDICIÓN DE LAS O LOS TRABAJADORES, TODOS LOS QUE TIENEN UNA RELACIÓN LABORAL DE TIPO SUBORDINADA A UN PATRÓN TIENEN DERECHO A RECIBIR UN AGUINALDO.

ESTA PRESTACIÓN DEBE SER ENTREGADA A LOS TRABAJADORES CADA AÑO Y SURTIÓ EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN 1970 ANTERIORMENTE A ESTA FECHA ALGUNOS PATRONES DABAN DETERMINADA CANTIDAD DE DINERO A SUS EMPLEADOS POR SER ÉPOCA NAVIDEÑA PERO NO ERA OBLIGATORIO E INCLUSO ALGUNOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO ESTABLECÍAN EL PAGO ADICIONAL AL SALARIO; SIN EMBARGO, EN LA REFORMA DE AQUEL AÑO SE ESTABLECIÓ COMO OBLIGATORIO EL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN Y LE DENOMINARON AGUINALDO.

CUANDO EN MÉXICO SE LEGISLÓ EL AGUINALDO SE HIZO BAJO EL ESPÍRITU QUE FUERA UN COMPLEMENTO AL SALARIO, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS TRABAJADORES PUDIERAN SOLVENTAR LOS GASTOS Y COMPROMISOS GENERADOS CON MOTIVO DE LA ÉPOCA NAVIDEÑA.

EL AGUINALDO ES UN DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA CUAL RIGE LAS RELACIONES LABORALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A RECIBIR EL PAGO DE AGUINALDO CON LA OPORTUNIDAD Y FORMA DEBIDAS, ESTÁ PLASMADO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL MEXICANA Y BENÉFICA SIN EXCEPCIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESENTAN UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

POR LEY LOS TRABAJADORES DEBEN RECIBIR ANTES DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y SU MONTO MÍNIMO ES DE QUINCE DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO TRABAJADO, O EN SU CASO UNA PARTE PROPORCIONAL.

EL PATRÓN NO PUEDE ALEGAR DIFICULTADES ECONÓMICAS DE LA EMPRESA O LA FALTA DE UTILIDADES COMO JUSTIFICACIÓN PARA OMITIR EL PAGO O REDUCIR SU IMPORTE POR LO QUE EL PAGO DEL AGUINALDO INCOMPLETO O A DESTIEMPO CAUSA MULTAS A LOS PATRONES.

ESTA PRESTACIÓN ANUAL DEBE SER PAGADA EN MONEDA DE CURSO LEGAL, EN DÍAS Y HORAS DE TRABAJO Y DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE LABORA EL TRABAJADOR, NO SIENDO PERMITIDO HACERLO CON MERCANCÍAS, VALES, FICHAS U OTROS CON LOS QUE SE PRETENDA SUSTITUIR LA MONEDA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119, 123 FRACCIÓN XI, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 45, 47, 48 FRACCIÓN XI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS APLICABLES NOS PERMITIMOS SOMETER A VUESTRA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

PRIMERO. - EXHORTARSE A LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO CON EL OBJETO DE QUE PAGUEN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL AGUINALDO DE LOS TRABAJADORES, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



Dip. Leobardo Soto Martínez
Presidente de la Comisión de Trabajo,
Competitividad y Previsión Social

SEGUNDO. - ENVÍESE AL PLENO PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



Dip. Leobardo Soto Martínez
Presidente de la Comisión de Trabajo,
Competitividad y Previsión Social

DIP. LEOBARDO SOTO MARTÍNEZ

PRESIDENTE

DIP. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO MOTA QUIROZ

VOCAL

DIP. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA

VOCAL

**DIP FRANCISCO JAVIER
JIMÉNEZ HUERTA**

VOCAL

DIP. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR

VOCAL

**DIP. MAIELLA MARTHA GABRIELA
GÓMEZ MALDONADO**

VOCAL